



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., tres (3) noviembre de dos mil veinte (2.020)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | EDIFICIO PIONONO P.H |
| DEMANDADO | GLOTIA EMILSE RAMIREZ GIRALDO |
| RADICADO | 05440 31 13 001 2017 00657 00 |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN |
| DECISIÓN | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA |

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluida la que debe celebrarse dentro de este trámite, que estaba previstas para el 16 de octubre de esta anualidad.

En ese orden, se fija como fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 11 de agosto de 2021 a las 9.30 a.m

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De otro lado, por Secretaria se dispone comunicar a la Cámara de Comercio de Comercio del Oriente Antioqueño, el requerimiento que le fue hecho en auto de 9 de marzo de 2020. Lo anterior, según lo consagra el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, de acuerdo lo informado por la apoderada de la parte demandada en escrito allegado el pasado 8 de septiembre, no se tendrá como canal digital de notificación el correo electrónico allí informado, considerando que el mismo no coincide con el que está incluido en el Registro Nacional de Abogados.

En ese orden, requiere nuevamente a la mandataria judicial de la parte ejecutada, para que indique su correo electrónico de notificaciones, el cual, se insiste, deberá ser el mismo que está incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Tal requerimiento, se hace extensivo a la apoderada de la ejecutante, quien también tendrá que informar un canal digital de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27c729bd97802a3c4b94b9f08e73d35543a27a0709a22e23e12f0a5e99c3f2d

Documento generado en 03/11/2020 06:09:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**